

## **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN AMÉRICAS I**

**INVERSIONISTA (S): NOMBRE DEL INVERSIONISTA**

**DIRECCIÓN: DIRECCIÓN PRINCIPAL**

**TELÉFONO: TELÉFONO**

Nosotros: Por una parte, José Pablo Ulloa Rosenberg de 35 años, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala; se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete (A-1 944207) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala. Actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ASESORES BURSATILES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA**, que en lo sucesivo se denominará ABO, calidad que acredita con acta notarial, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010), autorizada en esta ciudad, por el Notario Mauro Sigfrido Monterroso Xoy, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el número trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (344689), folio veinticinco (25) del libro doscientos setenta y dos (272) de Auxiliares de Comercio; y por la otra parte, **NOMBRE COMPLETO DEL INVERSIONISTA, EDAD, DOMICILIO, PROFESIÓN, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EXTENDIDO EN (LUGAR DONDE FUE EXTENDIDA LA IDENTIFICACIÓN)**. Por consiguiente, los arriba identificados y en nombre de las entidades que representamos, celebramos este Contrato de Fondo de Inversión Américas I, de conformidad con las condiciones siguientes:

### I        **OBJETO DEL CONTRATO:**

ABO es una persona jurídica que, como AGENTE inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y contratos, y administra el Contrato de Fondo de Inversión denominado Fondo de Inversión Américas I; en tal calidad recibirá dinero del inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta y riesgo de este, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y, al vencimiento del contrato o cuando se den las condiciones contenidas en éste, se obliga a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto se definen en el propio contrato.

## II DE LA INVERSIÓN

ABO se obliga a invertir el dinero del inversionista, en valores emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en valores inscritos para oferta pública en Guatemala de sociedades de inversión, de sociedades mercantiles y de entidades privadas o públicas, de renta fija o variable, de deuda o de capital, y en cédulas hipotecarias, con garantía de seguro privado, fianza u otro tipo de garantía similar estipulada por ley, o del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas. Realizará todas las operaciones financieras que sean definidas en la “política de inversión” que será formulada de tiempo en tiempo por ABO, la cual deberá de ser previamente aprobada por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El porcentaje de concentración de la cartera podrá ser hasta de un máximo del 100% en emisiones de una sola persona jurídica, de carácter privado y los fondos que no se encuentren invertidos en dicho rubro, estarán invertidos en valores del Estado y del Banco de Guatemala. En el caso de inversiones en valores del Estado y del Banco de Guatemala, se podrá asignar en todo caso hasta un 100% de concentración por todas o por cada una de tales instituciones.

La cantidad mínima de inversión inicial y las inversiones subsiguientes, se establecerán de común acuerdo entre las partes. Se entiende por “inversión inicial” la primera entrega de fondos que realiza el Inversionista, durante la vigencia de este contrato.

Mensualmente en el estado de cuenta, y cada vez que el inversionista lo solicite ABO informará en forma escrita o electrónica, sobre la composición del portafolio de inversión.

ABO se obliga a entregar al inversionista un certificado de inversión que indique la cantidad correspondiente a la inversión inicial, suma que variará durante la vigencia de este contrato, de acuerdo con el valor actualizado que indique el último estado de cuenta mensual, el cual formará parte de dicho certificado. El valor actualizado mensual se determinará tomando el valor de la inversión al final del último día del mes anterior, más los aportes, más los intereses devengados, menos los retiros, comisiones, gastos e impuestos aplicables.

Los rendimientos que devengará el inversionista sobre su inversión, serán generados a partir de que los fondos aportados por éste se encuentren libres de reserva de cobro y disponibles y dependerán del rendimiento promedio neto de las inversiones, menos los gastos y comisiones que cargue ABO, y sujeto a la ponderación por factores tales como el tiempo, plazo, tasa y forma de pago del capital e intereses de las inversiones, por lo que no se establece un monto garantizado al inversionista

### III COMISIONES

ABO tendrá derecho a comisiones: por administración y por colocación de la inversión. Dichas comisiones se calcularán bajo el sistema de tasas variables determinadas por el mercado, las cuales tendrán variaciones también de conformidad con el mercado.

### IV CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES

Ni el dinero recibido ni los valores que con él se adquieran por cuenta de los inversores, se mezclarán con el patrimonio de ABO, ni podrán emplearse sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos, se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del agente.

### V DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE LOS FONDOS INVERTIDOS

ABO devolverá la inversión actualizada, que consiste en el capital existente con sus frutos menos las comisiones pactadas, *penalización (si corresponde)*, gastos e impuestos aplicables, al cumplirse una o varias de las condiciones siguientes:

- A. Cuando el inversionista solicite devolución parcial de la inversión.
- B. Cuando el inversionista solicite la devolución total de su inversión.
- C. Cuando se cumplan las condiciones establecidas de común acuerdo con el inversionista, que estén debidamente aceptadas por escrito, por cruce de cartas, por ambas partes en todos los casos.

Para la devolución anticipada a que se refieren las condiciones anteriores, se requiere del Inversionista un preaviso por escrito de por lo menos 15 días hábiles.

En el caso que el Fondo no contara con liquidez disponible en determinado momento, el Fondo procederá en un plazo de hasta 15 días hábiles a partir de la fecha en que los inversionistas soliciten el retiro, para obtener la liquidez necesaria. Durante este plazo el Agente Administrador deberá hacer las gestiones necesarias para obtener la liquidez para cubrir los retiros solicitados. Lo establecido en este párrafo es del conocimiento del Inversionista y plenamente aceptado por éste por medio del presente contrato.

*Si el retiro parcial o total se solicita antes de cumplir un año la inversión, se cobrará una comisión de penalización sobre el rendimiento, la cual será calculada restando tres puntos porcentuales (3% anual) al rendimiento generado desde la fecha de inicio de la inversión o desde la fecha de último pago, la que sea más reciente. Ésta será aplicable únicamente cuando la solicitud de devolución total o parcial de los fondos sea por voluntad unilateral*

*del inversionista, por lo que no es aplicable a las causales de terminación de contrato establecidas en las literales C y D del inciso VI de este contrato.*

## VI PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato será de plazo indefinido, *sin embargo, la permanencia mínima es de un año.* Podrá darse por vencido por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad de las partes.
- B. Por voluntad del inversionista.
- C. Por voluntad de ABO, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque o transferencia a cuenta bancaria a favor del inversionista dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- D. Por fallecimiento del inversionista.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el Inversionista estén libres de reserva de cobro y disponibles, cuando el inversionista invierta por primera vez.

## VII ESTADOS DE CUENTA MENSUALES

ABO se obliga a remitir mensualmente al inversionista, AL LUGAR Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTE INDIQUE, un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

## VIII PACTOS PROCESALES

- A. El inversionista se obliga a notificar por escrito a ABO, cualquier cambio en la dirección señalada en este contrato. Si no lo hiciere, ABO quedará liberado de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el inversionista. Así mismo, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.
- B. Ambas partes manifiestan expresamente que, en caso de existir divergencias o conflicto derivados del cumplimiento del Contrato de Fondo de Inversión de Américas I, se someterán a arbitraje de equidad.

## IX ACEPTACIÓN

Previa lectura de este contrato, en los términos y condiciones consignados, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la ciudad de Guatemala **FECHA DE LA INVERSIÓN.**

**NOMBRE DEL CLIENTE**  
Inversionista

José Pablo Ulloa Rosenberg  
Asesores Bursátiles de Occidente, S.A.

Inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el 21 de enero del 2011 bajo el código 01060102700000017.

Este contrato contiene modificaciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el XX de XX de 2012.

## **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

Las inversiones y desinversiones del Fondo de Inversión Américas I serán realizadas por Asesores Bursátiles de Occidente, S.A. con sujeción a las normas siguientes:

- Invertir en valores emitidos y garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o en valores registrados para oferta pública bursátil, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y otras leyes vigentes, aplicables en el momento de la inversión.
- Las inversiones serán realizadas en condiciones que permitan obtener los mejores rendimientos del mercado al menor riesgo posible.
- En tanto los recursos son invertidos en valores, los fondos serán depositados por ABO en cuentas de bancos del sistema, por un plazo no mayor de treinta (30) días.
- Cuando así convenga a la liquidez o a la rentabilidad del Fondo, ABO podrá otorgar como garantía hasta el 20% de las inversiones totales del Fondo, para realizar otras inversiones directamente relacionadas al objeto del fondo.

# **FONDO DE INVERSIÓN AMERICAS I**

## **CERTIFICADO DE INVERSIÓN NÚMERO**

**ASESORES BURSÁTILES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  
administrador del **FONDO DE INVERSIÓN AMÉRICAS I**, hace constar que:

### **NOMBRE DEL CLIENTE**

En adelante llamado **EL (LOS) INVERSIONISTA (S)**, participan en el **FONDO DE INVERSIÓN AMÉRICAS I**.

**Inversión inicial: US\$ monto de la inversión inicial**

La cantidad correspondiente a la inversión inicial variará durante la vigencia del contrato de acuerdo al valor actualizado del último estado de cuenta mensual, el cual formará parte del presente certificado.

**Guatemala, fecha de la inversión**

**José Pablo Ulloa Rosenberg**  
Gerente General y Representante Legal  
Asesores Bursátiles de Occidente, S.A.

El presente documento no constituye Título de Crédito, por lo tanto **NO ES NEGOCIABLE**.  
Inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías el 21 de enero del 2011 bajo el código 01060102700000017. El contrato de Fondo de Inversión que ampara el presente certificado contiene modificaciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores el XX de XX de XX

## CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN AMÉRICAS I

INVERSIONISTA (S): NOMBRE DE LA EMPRESA

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN PRINCIPAL

TELÉFONO: TELÉFONOS

Nosotros: Por una parte, José Pablo Ulloa Rosenberg de 35 años, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala; se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos siete (A-1 944207) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala. Actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **ASESORES BURSATILES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA**, que en lo sucesivo se denominará ABO, calidad que acredita con acta notarial, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diez (2010), autorizada en esta ciudad, por el Notario Mauro Sigfrido Monterroso Xoy, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el número trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (344689), folio veinticinco (25) del libro doscientos setenta y dos (272) de Auxiliares de Comercio; y por la otra parte, **NOMBRE DEL INVERSIONISTA, EDAD, DOMICILIO, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EXTENDIDO EN**, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_, calidad que acredita con \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ autorizada en esta ciudad, por el Notario \_\_\_\_\_, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), folio (\_\_\_\_) del libro (\_\_\_\_) de Auxiliares de Comercio. Por consiguiente, los arriba identificados y en nombre de las entidades que representamos, celebramos este Contrato de Fondo de Inversión Américas I, de conformidad con las condiciones siguientes:

## I        OBJETO DEL CONTRATO:

ABO es una persona jurídica que, como AGENTE inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y contratos, y administra el Contrato de Fondo de Inversión denominado Fondo de Inversión Américas I; en tal calidad recibirá dinero del inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta y riesgo de este, de manera sistemática y profesional, en valores inscritos para oferta pública y, al vencimiento del contrato o cuando se den las condiciones contenidas en éste, se obliga a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión cuyo monto se definen en el propio contrato.

## II        DE LA INVERSIÓN

ABO se obliga a invertir el dinero del inversionista, en valores emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en valores inscritos para oferta pública en Guatemala de sociedades de inversión, de sociedades mercantiles y de entidades privadas o públicas, de renta fija o variable, de deuda o de capital, y en cédulas hipotecarias, con garantía de seguro privado, fianza u otro tipo de garantía similar estipulada por ley, o del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas. Realizará todas las operaciones financieras que sean definidas en la “política de inversión” que será formulada de tiempo en tiempo por ABO, la cual deberá de ser previamente aprobada por el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

El porcentaje de concentración de la cartera podrá ser hasta de un máximo del 100% en emisiones de una sola persona jurídica, de carácter privado y los fondos que no se encuentren invertidos en dicho rubro, estarán invertidos en valores del Estado y del Banco de Guatemala. En el caso de inversiones en valores del Estado y del Banco de Guatemala, se podrá asignar en todo caso hasta un 100% de concentración por todas o por cada una de tales instituciones.

La cantidad mínima de inversión inicial y las inversiones subsiguientes, se establecerán de común acuerdo entre las partes. Se entiende por “inversión inicial” la primera entrega de fondos que realiza el Inversionista, durante la vigencia de este contrato.

Mensualmente en el estado de cuenta, y cada vez que el inversionista lo solicite ABO informará en forma escrita o electrónica, sobre la composición del portafolio de inversión.

ABO se obliga a entregar al inversionista un certificado de inversión que indique la cantidad correspondiente a la inversión inicial, suma que variará durante la vigencia de este contrato, de acuerdo con el valor actualizado que indique el último estado de cuenta

mensual, el cual formará parte de dicho certificado. El valor actualizado mensual se determinará tomando el valor de la inversión al final del último día del mes anterior, más los aportes, más los intereses devengados, menos los retiros, comisiones, gastos e impuestos aplicables.

Los rendimientos que devengará el inversionista sobre su inversión, serán generados a partir de que los fondos aportados por éste se encuentren libres de reserva de cobro y disponibles y dependerán del rendimiento promedio neto de las inversiones, menos los gastos y comisiones que cargue ABO, y sujeto a la ponderación por factores tales como el tiempo, plazo, tasa y forma de pago del capital e intereses de las inversiones, por lo que no se establece un monto garantizado al inversionista

### III COMISIONES

ABO tendrá derecho a comisiones: por administración y por colocación de la inversión. Dichas comisiones se calcularán bajo el sistema de tasas variables determinadas por el mercado, las cuales tendrán variaciones también de conformidad con el mercado.

### IV CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES

Ni el dinero recibido ni los valores que con él se adquieran por cuenta de los inversores, se mezclarán con el patrimonio de ABO, ni podrán emplearse sino para los fines expresamente indicados en el contrato. Los fondos o los valores recibidos, se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del agente.

### V DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE LOS FONDOS INVERTIDOS

ABO devolverá la inversión actualizada, que consiste en el capital existente con sus frutos menos las comisiones pactadas, *penalización (si corresponde)*, gastos e impuestos aplicables, al cumplirse una o varias de las condiciones siguientes:

- A. Cuando el inversionista solicite devolución parcial de la inversión.
- B. Cuando el inversionista solicite la devolución total de su inversión.
- C. Cuando se cumplan las condiciones establecidas de común acuerdo con el inversionista, que estén debidamente aceptadas por escrito, por cruce de cartas, por ambas partes en todos los casos.

Para la devolución anticipada a que se refieren las condiciones anteriores, se requiere del Inversionista un preaviso por escrito de por lo menos 15 días hábiles.

En el caso que el Fondo no contara con liquidez disponible en determinado momento, el Fondo procederá en un plazo de hasta 15 días hábiles a partir de la fecha en que los inversionistas soliciten el retiro, para obtener la liquidez necesaria. Durante este plazo el Agente Administrador deberá hacer las gestiones necesarias para obtener la liquidez para cubrir los retiros solicitados. Lo establecido en este párrafo es del conocimiento del Inversionista y plenamente aceptado por éste por medio del presente contrato.

*Si el retiro parcial o total se solicita antes de cumplir un año la inversión, se cobrará una comisión de penalización sobre el rendimiento, la cual será calculada restando tres puntos porcentuales (3% anual) al rendimiento generado desde la fecha de inicio de la inversión o desde la fecha de último pago, la que sea más reciente. Ésta será aplicable únicamente cuando la solicitud de devolución total o parcial de los fondos sea por voluntad unilateral del inversionista, por lo que no es aplicable a las causales de terminación de contrato establecidas en las literales C y D del inciso VI de este contrato.*

## VI PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato será de plazo indefinido, *sin embargo, la permanencia mínima es de un año*. Podrá darse por vencido por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad de las partes.
- B. Por voluntad del inversionista.
- C. Por voluntad de ABO, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque o transferencia a cuenta bancaria a favor del inversionista dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- D. Por fallecimiento del inversionista.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el Inversionista estén libres de reserva de cobro y disponibles, cuando el inversionista invierta por primera vez.

## VII ESTADOS DE CUENTA MENSUALES

ABO se obliga a remitir mensualmente al inversionista, AL LUGAR Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTE INDIQUE, un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

## VIII PACTOS PROCESALES

- A. El inversionista se obliga a notificar por escrito a ABO, cualquier cambio en la dirección señalada en este contrato. Si no lo hiciere, ABO quedará liberado de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el inversionista. Así mismo, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.
- B. Ambas partes manifiestan expresamente que, en caso de existir divergencias o conflicto derivados del cumplimiento del Contrato de Fondo de Inversión de Américas I, se someterán a arbitraje de equidad.

## IX ACEPTACIÓN

Previa lectura de este contrato, en los términos y condiciones consignados, los otorgantes lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la ciudad de Guatemala **FECHA DE LA INVERSIÓN**.

<b>NOMBRE DEL CLIENTE</b> Representante Legal Inversionista	José Pablo Ulloa Rosenberg Asesores Bursátiles de Occidente, S.A.
--	--

Inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el 21 de enero del 2011 bajo el código 01060102700000017.

Este contrato contiene modificaciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías el XX de XX de 2012.

## **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

Las inversiones y desinversiones del Fondo de Inversión Américas I serán realizadas por Asesores Bursátiles de Occidente, S.A. con sujeción a las normas siguientes:

- Invertir en valores emitidos y garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o en valores registrados para oferta pública bursátil, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y otras leyes vigentes, aplicables en el momento de la inversión.
- Las inversiones serán realizadas en condiciones que permitan obtener los mejores rendimientos del mercado al menor riesgo posible.
- En tanto los recursos son invertidos en valores, los fondos serán depositados por ABO en cuentas de bancos del sistema, por un plazo no mayor de treinta (30) días.
- Cuando así convenga a la liquidez o a la rentabilidad del Fondo, ABO podrá otorgar como garantía hasta el 20% de las inversiones totales del Fondo, para realizar otras inversiones directamente relacionadas al objeto del fondo.

# **FONDO DE INVERSIÓN AMERICAS I**

## **CERTIFICADO DE INVERSIÓN NÚMERO**

**ASESORES BURSÁTILES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  
administrador del **FONDO DE INVERSIÓN AMÉRICAS I**, hace constar que:

### **NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN/EMPRESA**

En adelante llamado **EL INVERSIONISTA**, participan en el **FONDO DE INVERSIÓN AMÉRICAS I**.

**Inversión inicial: US\$ monto de la inversión inicial**

La cantidad correspondiente a la inversión inicial variará durante la vigencia del contrato de acuerdo al valor actualizado del último estado de cuenta mensual, el cual formará parte del presente certificado.

**Guatemala, fecha de la inversión**

**José Pablo Ulloa Rosenberg**  
Gerente General y Representante Legal  
Asesores Bursátiles de Occidente, S.A.

El presente documento no constituye Título de Crédito, por lo tanto NO ES NEGOCIABLE.  
Inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías el 21 de enero del 2011 bajo el código 01060102700000017. El contrato de Fondo de Inversión que ampara el presente certificado contiene modificaciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores el XX de XX de XX